

CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado que podrá ser elevado a instrumento público con el simple reconocimiento de firmas, un **Contrato de Arrendamiento**, suscrito al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1. **FUNDACIÓN PRO MUJER**, representada por la **Sra. Julia Guely Salinas Pérez** (Gerente Regional), en virtud al poder Nro. 0850/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, otorgado ante notario Dr. Marcelo E. Baldivia Marín y el **Sr. Raúl Aliaga Aníbarro** (Subgerente de Operaciones y Administración), en virtud al poder 1368/2011, de fecha 19 de octubre de 2011, otorgado ante notaria Dra. Silvia Noya, que para efectos de este Contrato se denominará **FUNDACIÓN PRO MUJER**.
- 1.2. Los señores Claudio Rodolfo Moscoso Barrero y María Mercedes Núñez de Moscoso, mayores de edad, con documentos de identidad Nros. 1074862 Ch. y 1067606 Ch. respectivamente, hábiles por derecho, con domicilio legal en Avenida Ostria Gutiérrez Nº 106 (Zona Terminal); que en lo sucesivo se denominarán LOS ARRENDADORES.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y OBJETO). LOS ARRENDADORES, declaran ser únicos y legítimos propietarios del inmueble ubicado en Calle Misque Nº 200 (Zona Alto Mesa Verde), mismo que se encuentra debidamente inscrito y registrado en Derechos Reales de la ciudad de Sucre.

LOS ARRENDADORES en ejercicio de su derecho de propiedad y capacidad de disposición sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente, al presente sin que medie vicio alguno del consentimiento, error, violencia o dolo, otorga en calidad de ARRENDAMIENTO a favor de FUNDACIÓN PRO MUJER, un departamento en planta baja del inmueble ubicado en Calle Misque Nº 200 (Zona Alto Mesa Verde), mismo que cuenta con 2 salas, 1 cocina, 1 baño y hall de espera, además de 1 Sala mediana y 3 ambientes pequeños ubicados en la 2da. Planta (Terraza).

El arrendamiento es otorgado de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato.

TERCERA.- (DURACIÓN) El presente contrato tendrá una duración de tres años calendario, computables a partir del 01 de marzo de 2017.

A la conclusión del presente contrato, las partes contratantes podrán renovar el plazo, previa suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CUARTA.- (CANON DE ARRENDAMIENTO) El canon de arrendamiento mensual libremente convenido por las partes será de Bs. 3.000.- (Tres mil 00/100 bolivianos).

Se aclara que el canon de arrendamiento será pagado en forma mensual (mes vencido), **previa entrega de la nota fiscal correspondiente.**

QUINTA.- (USO y MEJORAS) Los ambientes que se arrienda está destinado al uso como "Depósito" para el mobiliario y documentación que tiene **FUNDACION PRO MUJER**, no pudiendo **FUNDACION PRO MUJER** darle un uso distinto al previsto.

Las partes contratantes acuerdan que, una vez cumplido el término de duración establecido en el presente contrato o la adenda correspondiente, la devolución del inmueble se realizará en las mismas condiciones en que fuere recibido.



SEXTA.- (GASTOS DE MANTENIMIENTO) Los gastos que demande el mantenimiento del inmueble y/o local comercial, objeto del presente contrato serán cubiertos de la siguiente manera:

- 6.1.- Gastos mayores de mantenimiento.- Consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del local comercial conformada por cimientos, muros, vigas, techos, correrán por cuenta de LOS ARRENDADORES.
- 6.2.- Gastos menores.- Consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas correrán por cuenta de FUNDACIÓN PRO MUJER.
- 6.3.-Provisión de servicios.- Los gastos por la provisión de servicios de energía eléctrica y agua potable, correrán por cuenta de **FUNDACIÓN PRO MUJER**, para este efecto el inmueble y/o local comercial cuenta con medidor compartido tanto de agua potable como de energía eléctrica.

SÉPTIMA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). LOS ARRENDADORES podrán invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del contrato antes del plazo pactado:

- 8.1. La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- 8.2. El uso distinto al del previsto en el presente contrato del inmueble y/o local comercial arrendado.
- 8.3. El sub-arriendo total o parcial del local comercial sin el consentimiento y correspondiente autorización de LOS ARRENDADORES.

Fuera de estas causales LOS ARRENDADORES no podrán invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato FUNDACIÓN PRO MUJER podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días, a la fecha de rescisión del contrato.

OCTAVA.- (ACEPTACIÓN). FUNDACIÓN PRO MUJER, representada por los Sres. Julia Guely Salinas Pérez y Raúl Aliaga Aníbarro (Gerente Regional y Subgerente de Operaciones y Administración) por una parte y por otra los señores Claudio Rodolfo Moscoso Barrero y María Mercedes Núñez de Moscoso, quienes manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del presente contrato.

Es dado en la ciudad de Sucre, a un día del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Julia Guely Salinas Pérez

FUNDACIÓN PRO MUJER

Raúl Aliaga Aníbarro **FUNDACIÓN PRO MUJER**

Claudio Rodolfo Moscoso Barrero

ARRENDADOR

María Mercedes Núñez de Moscoso

ARRENDADORA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CEDULA DE IDENTIDAD



EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
1074862 e impresión pertenece 0331163
A: CLAUDIO RODOLFO MOSCOSO BARRERO
Nacido el 31 de Octubre de 1961
En Chuquisaca - Oropeza - Sucre
Estado Civil Casado
Profesión/Ocupación Auditor Financiero
Domicilio Av.Ostria Gutierrez No.106 - Sucre